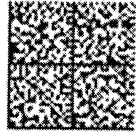


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ00387

ID. 1105970



Florencia, 15 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 00725 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"* de fecha 30 de agosto del 2024, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID-1105970.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 19 de agosto de 2024.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 20 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 26 de agosto de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Leinny Y. Andrade Sánchez- Profesional Especializado
VoBo: N/A

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia

Carrera 9 B No.9-50 barrio El Prado - Teléfonos (57 1) 3770300 – 310 3279565– Florencia, – Caquetá, - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción identificada con ID 1105970, presentada por la señora **MARTHA LUCÍA NARVÁEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 40.767.942 expedida en Florencia, Caquetá, respecto del predio denominado **CL 11 N° 2-45**, ubicado en barrio **El Centro** del municipio de **Valparaiso** departamento del **Caquetá**, con identificación catastral 188600101000000070024000000000, con folio de matrícula inmobiliaria **420-134378** y con un área georreferenciada de **0 ha + 0210,7 m²** así:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	Barrio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1105970									0210,7 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. La señora [REDACTED], quienes laboraban en el campo, decidieron trasladarse en el año 1983 al casco urbano de Valparaíso con el fin de otorgar una mejor calidad de vida a sus once hijos. Razón por la que decidieron adquirir tres predios, entre ellos el solicitado en restitución,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mediante un negocio de compraventa realizado con un señor conocido como "Reyes" pagados a través de ahorros adquiridos en diferentes trabajos⁵.

El Informe Técnico de Pruebas Sociales de Vínculo, realizada con **la técnica de cartografía social**, el 29 de junio de 2024, en el Parque la Estrella de Valparaíso, Caquetá⁶ corroboró que

la operación de una cantina, el alquiler de piezas o habitaciones, y la venta de comida, como chorizos y arepas.

Según el informe citado:

oportunidades o condiciones de trabajo."

2.1.2. En cuanto a las condiciones en que se encontraba el predio al momento de su adquisición,

de sus pertenencias en el primer piso y el segundo le fue entregado al señor Alejandro Loaiza Narváez, para que residiera con su entonces pareja Yolanda Fierro Durán, con quien tuvo una hija, Jhina Alexandra Loaiza Fierro.⁷

2.1.3.

2.1.4. En cuanto a los hechos victimizantes que llevaron a la pérdida del vínculo con el predio, la solicitante informó que en el año 2002 se produjo un enfrentamiento entre la fuerza pública y

esposo se refugió en la plaza con la ayuda de algunos vecinos⁹.

Posteriormente al incidente relatado, un médico les informó que podían abandonar el

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTERO los ayudó trasladándolos a una hacienda cercana al pueblo, donde residieron

las FARC en Valparaíso se evidenció en 1997, cuando los frentes 48 y 49 realizaron una toma armada del municipio. El 4 de agosto de ese año, los guerrilleros, ocultos en vehículos que simulaban un cortejo fúnebre, ingresaron al pueblo. Al llegar a la estación de policía, iniciaron un violento ataque con disparos y granadas, transformando el ambiente de calma del velorio en un escenario de guerra. Durante el asalto, una granada impactó en la cocina, causando la muerte de Yolanda Cárdenas, quien se encontraba allí preparando comida para la policía.

Así mismo, los el Informe Técnico de Pruebas Sociales de Microzona 888, realizada con la técnica de **línea de tiempo, cartografía social y del conflicto** de fecha 22 y 23 de agosto 2017 en el Salón Huitoto de la Universidad Amazonía de Florencia, Caquetá¹¹ dataron que en el año 2002, la población de Valparaíso vivió un aumento significativo en la violencia y delitos contra la población civil con una fuerte influencia marcada por los grupos subversivos.

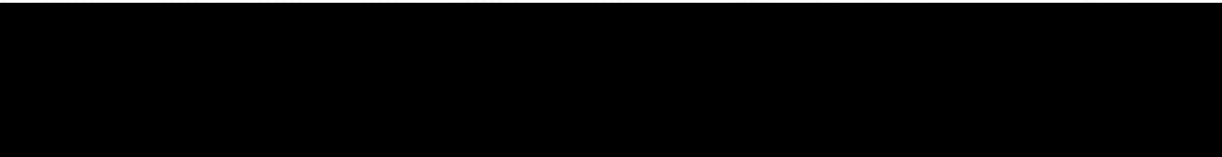
2.1.5.

Respecto a sus demás hijos se obtuvo que:

2.1.6. Tras el hecho victimizante, la solicitante y su núcleo familiar continuaron viviendo en Valparaíso, pero pagando arriendo y nunca regresaron al predio. La solicitante alquiló una

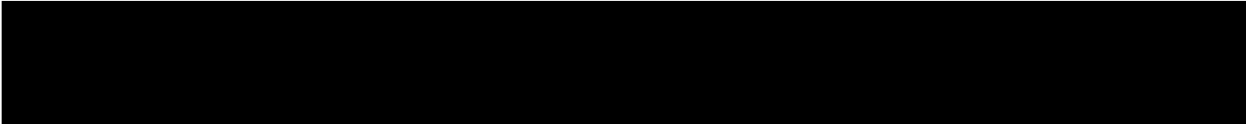
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Como se indicó, Alejandro Loaiza Narváez sostenía relación con la señora Yolanda Fierro Durán, con quien tuvo una hija, Jhina Alexandra Loaiza Fierro. Sin embargo, después del hecho victimizante se trasladó a Solita, Caquetá y en la actualidad perdió todo tipo de contacto con su familia, quienes desconocen su ubicación, solamente se tiene conocimiento que tuvo otro hijo llamado Jancis Kevin Loaiza Males¹⁵.

2.1.7.

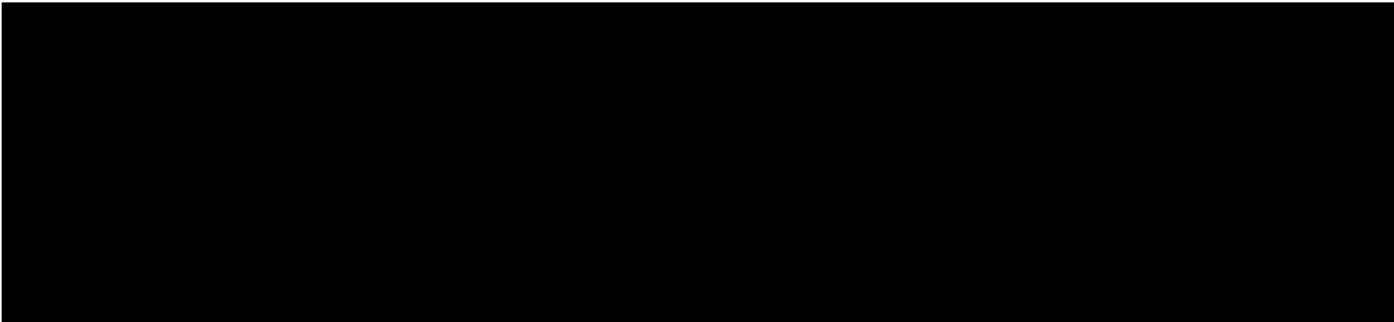


2.1.8. Mediante Resolución Número RQ 00160 del 05 de abril de 2024¹⁷, se inició el estudio formal de la solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, respecto del predio solicitado en restitución, acto administrativo en el que se ordenó realizar diligencia de comunicación en el predio; y esta fue practicada el día 8 de abril de 2024, por parte del Área Catastral de esta Dirección Territorial, tal como quedó consignado en el Informe Técnico de Comunicación en el Predio¹⁸ en el que se evidenció que actualmente el predio se encuentra abandonado.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio de Valparaíso – Caquetá, Microzona 888, Resolución de la Microzona No. RQ 00350 de 21 de junio de 2017, actualizado el día 28 de abril de 2023¹⁹, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En términos generales, una de las formas en que se evidencia el accionar de la guerrilla de las FARC en Valparaíso se registró en 1997, con los frentes 48 y 49 de las FARC que llevaron a cabo una toma armada en el municipio. El 4 de agosto de ese año, disfrazados de cortejo fúnebre, ingresaron al pueblo en vehículos en los que se escondían más de 60 guerrilleros. Al llegar a la estación de policía, comenzaron a disparar y lanzar granadas, desatando un violento enfrentamiento en el que la tranquilidad del velorio se transformó en una guerra. Durante el ataque, una granada causó la muerte de Yolanda Cárdenas, quien estaba en la cocina preparando comida para la policía²⁰.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion



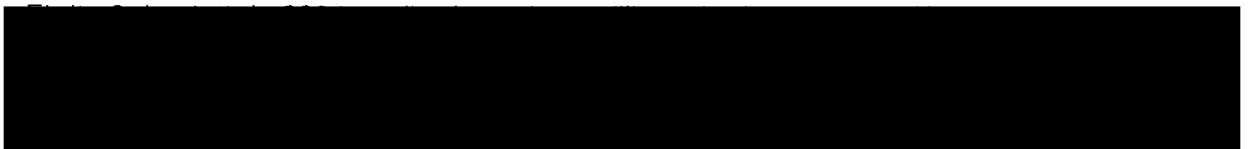
Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la misma manera el Informe Técnico de Pruebas Sociales de Microzona 888, realizada con la técnica de **línea de tiempo, cartografía social y del conflicto** de fecha 22 y 23 de agosto 2017 en el Salón Huitoto de la Universidad Amazonía de Florencia, Caquetá²¹, indicó que, en el año 2002, la elección de Álvaro Uribe Vélez como presidente generó un periodo de gran incertidumbre y miedo entre los solicitantes. Según ellos, durante esos años experimentaron el impacto más severo de la violencia y de delitos contra la población civil. La verdadera influencia seguía estando en manos de los grupos subversivos. La situación se agravó en el segundo mandato cuando los paramilitares se hicieron más presentes, evidenciando que el gobierno había facilitado la llegada de estos grupos, en lugar de resolver los problemas que habían prometido.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto –DAC–, se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente como periodo de influencia armada el año 2002, donde más fuerte se ubica el conflicto entre Estado y guerrilla, y cuando ocurre la mayor victimización de la población civil y de casos de abandono forzado y desplazamiento.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

3.1.

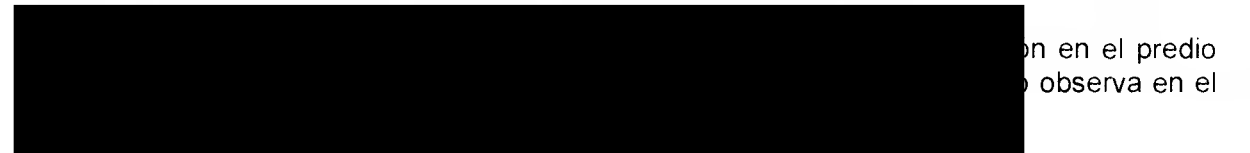


Al momento de la diligencia mencionada se encontró lo siguiente:

"Al momento de la comunicación el predio en solicitud en la actualidad se encuentra abandonado, compuesto por rastrojo y vegetación espesa en su interior, no posee construcción, el predio es pantanoso debido a su cercanía con el río, linderos no materializados, se evidencia ruinas a su alrededor, en el barrio donde se ubica el predio no se hallaron habitantes."

3.2. Que dentro del término que otorga la ley, esto es 10 días siguientes a la Diligencia de Comunicación en el Predio, no se presentó persona alguna con el fin de hacer valer sus derechos sobre el predio solicitado en restitución.

3.3.



4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.



Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

²¹ Id de documento 5927223

²² Véase el ID de documento 2237272

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se estableció el orden de prelación mediante **Resolución No. RQ 00158 de 5 de abril de 2024**²³, clasificando a la solicitante en el **Grupo 3** de afectación a los derechos humanos de las mujeres.

Mediante **Resolución Número RQ 00160** [REDACTED] el estudio formal de la solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas, respecto del predio denominado "**Sin Información**", u [REDACTED] jurisdicción del municipio de **VALPARAÍSO**, en el departamento del **CAQUETA**.

El día 8 de abril de 2024, se llevó a cabo la diligencia de Comunicación en el predio solicitado en restitución, en la cual se constató su situación actual, conforme y en los términos del Informe Técnico de Comunicación en el Predio aprobado el 30 de abril de 2024²⁵.

El día 29 de febrero de 2024, el Área Catastral de esta Dirección Territorial realizó la diligencia de Georreferenciación del predio reclamado en restitución, que permitió la plena identificación e individualización del predio urbano [REDACTED] se encuentra ubicado en barrio El Centro, jurisdicción del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de **0 ha + 0210,7 m²**. El inmueble reclamado corresponde a un predio baldío, tal como se logró acreditar con el Informe Técnico Predial²⁶ aprobado el 23 de agosto de 2024.

Que una vez realizada las diligencias en terreno mediante las cuales se logró la plena identificación del predio, se procedió a emanar la **Resolución No. RQ 00450 de 10 de julio de 2024**²⁷, por medio de la cual se corrigió una irregularidad en el procedimiento administrativo, esto es, en lo relacionado con el numeral segundo de la parte resolutive de la **Resolución Número RQ 00160 del 05 de abril de 2024**, por medio de la cual se inició el estudio formal del presente asunto, identificando e individualizando plenamente el predio solicitado en restitución.

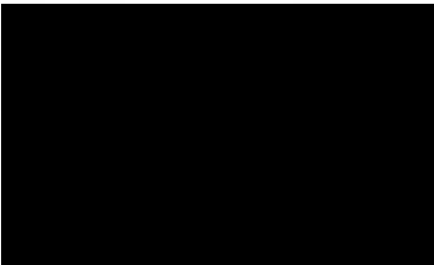
5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante **TRASLADO DE PRUEBAS** de fecha 26 de agosto de 2024²⁸, y desfijado el mismo día, se le informó a la solicitante, que a [REDACTED] a esta oficina u [REDACTED] a la Territorial más cercana a su lugar de residencia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora **MARTHA LUCÍA NARVÁEZ QUINTERO**, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado, tal y como quedó consignado en la Constancia Secretarial de fecha 30 de agosto de 2024²⁹.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; dentro de los diez (10) días



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

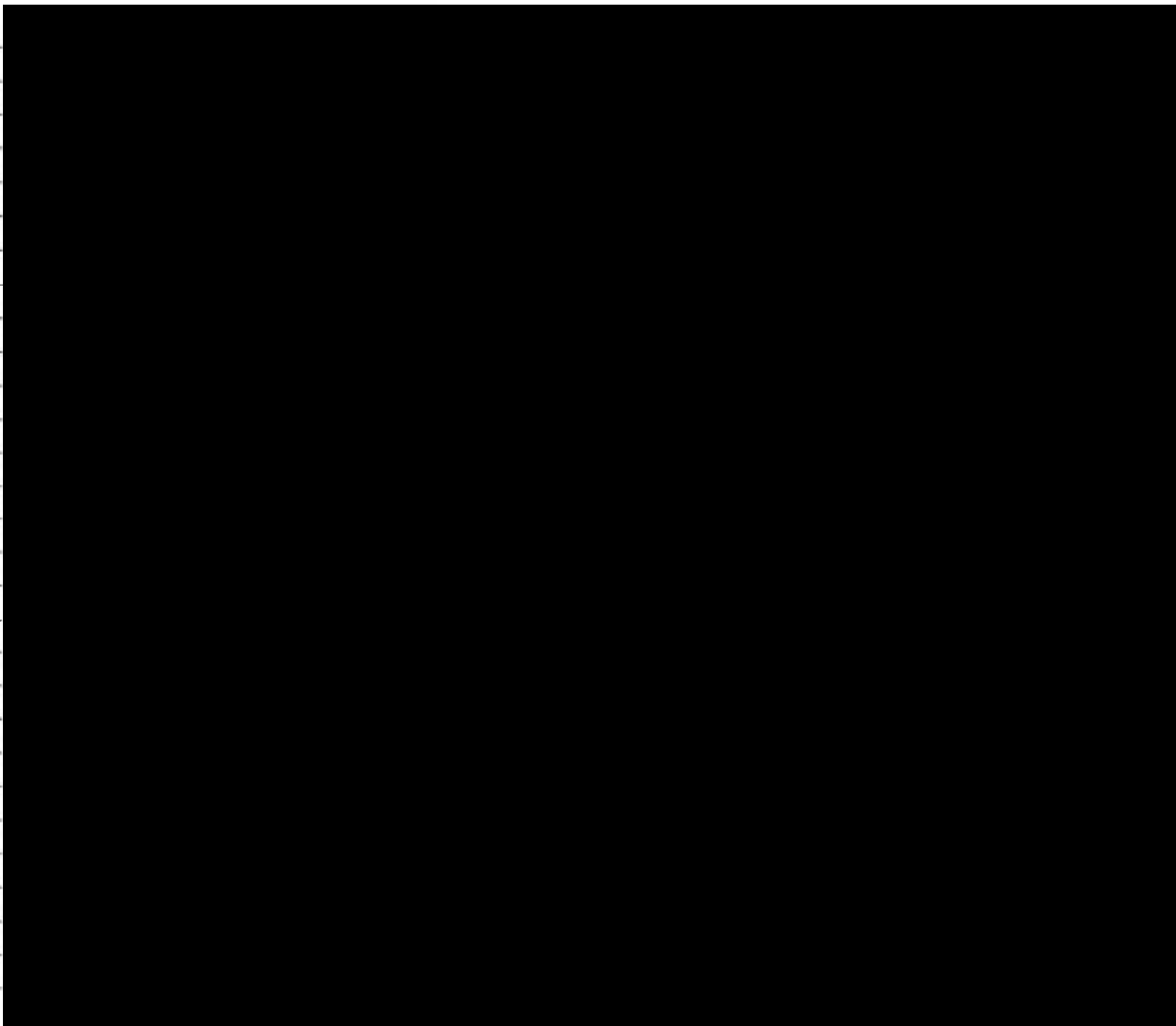
siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante la Dirección Territorial, en calidad de tercero interviniente³⁰.

7. PRUEBAS

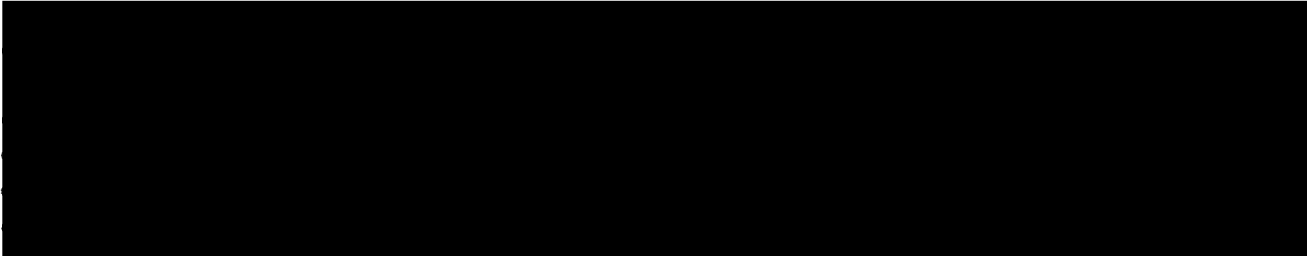
Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Martha Lucía Narváez Quintero – Id de documento 5575012.
- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar relacionados en el Id de documento 5935857:



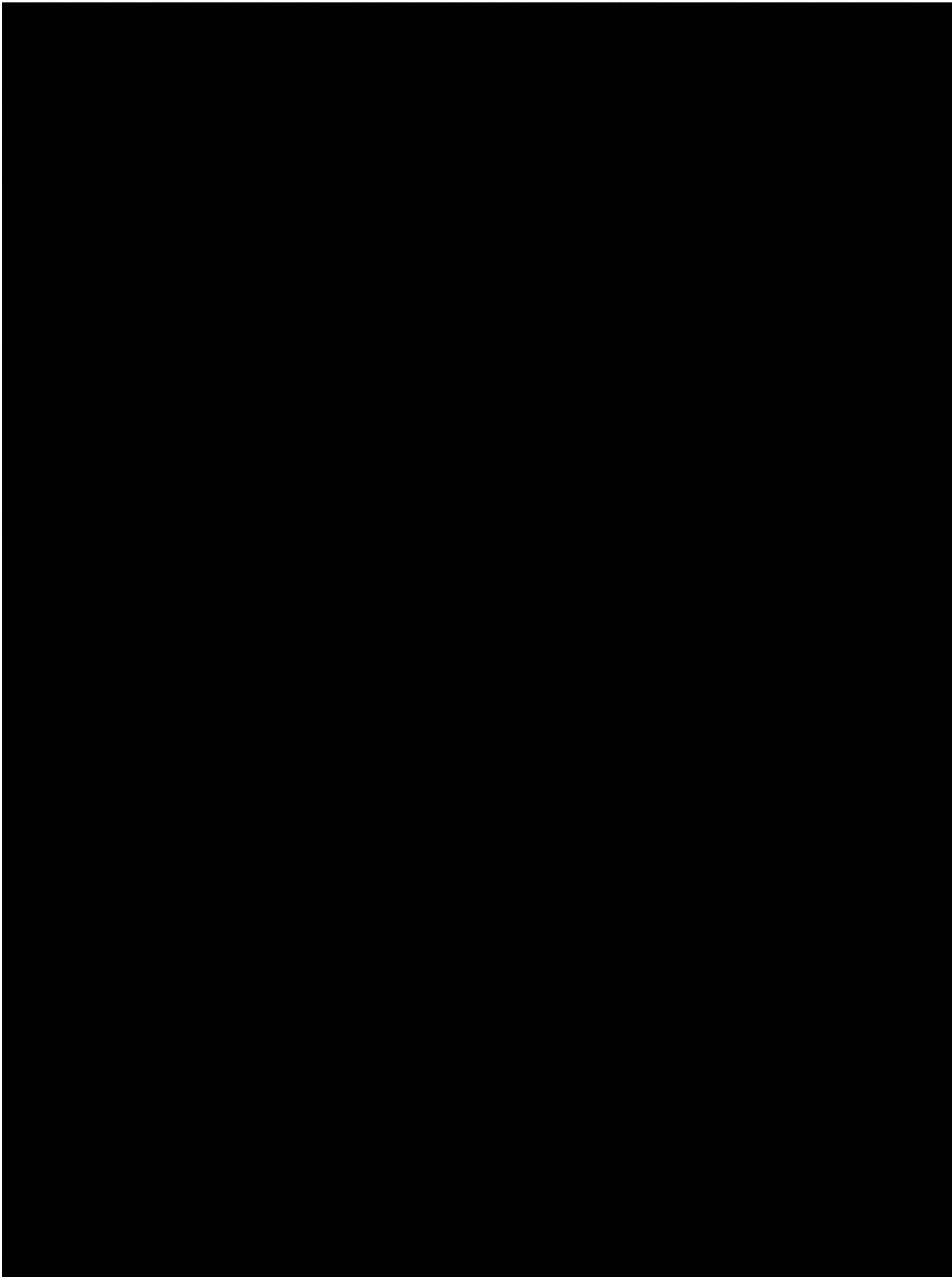
7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.



³⁰ Véase Documento con ID 5946922.



Continuación de la Resolución Número **RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: *“Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-
-
-
-
-
-
-
-
-

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Caquetá, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE

En el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución, tenemos que la ocupación cobra [REDACTED] de restitución, específicamente nos referimos a los [REDACTED] El Patrimonio De Los Refugiados y Las Personas Desplazadas, los cuales disponen que:

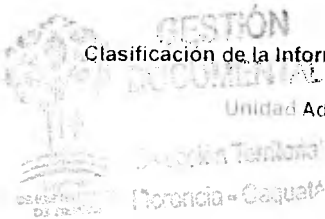
*Principio 16: Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios:

[REDACTED]

En atención a esta regulación³¹ la Ley 1448 de 2011, establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de **ocupación**, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

³¹ Ver Corte Constitucional en sentencia C-753 de 2013, con la ponencia del Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en la que expuso: "Además de las Convenciones y Tratados, otros instrumentos internacionales resultan de fundamental importancia para llenar de contenido el derecho a la reparación. Dichos documentos internacionales han sido reconocidos por la Corte como criterios de referencia en materia de reparación a víctimas e incluso como parte del bloque de constitucionalidad "en sentido lato" Se trata de documentos de las Naciones Unidas tales como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, o Principios Pinheiro, y los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los que se establece que la reparación a las víctimas de la violencia debe ser en principio íntegra y plena, además de justa, suficiente, adecuada, efectiva, oportuna y proporcional a las graves y masivas violaciones de derechos fundamentales."

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



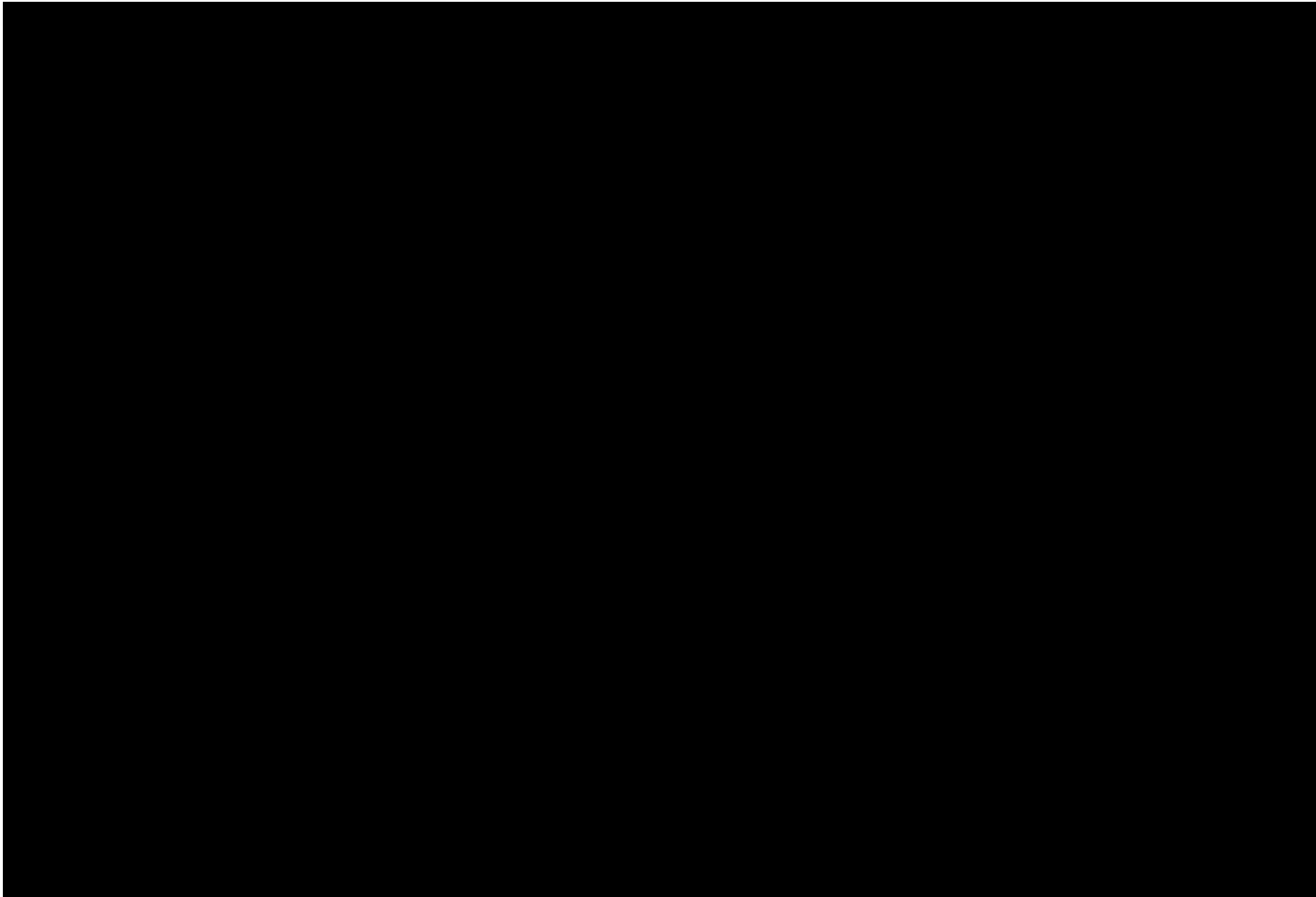
Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere “el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional”.

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

“(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque “están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales”. El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno “igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes”; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva “con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley”, dentro de los cuales están comprendidos los baldíos.” Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitución



Continuación de la Resolución Número **RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro-víctima para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, **se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria**, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar

Co
rea

En el presente procedimiento administrativo, se ha verificado que el predio reclamado en restitución, debida
Predial
Lucia
catastr
registr
predio
superf
Predial.

Razón por la cual esta Dirección Territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de dicho predio a nombre de la Nación, como aconteció, siendo asignado el No. 420-134378, con ocasión a la orden emitida mediante Resolución

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Número RQ 00160 del 05 de abril de 2024, por medio de la cual inició el estudio formal del presente asunto, como consta en la anotación No. 1, de dicho folio de matrícula inmobiliaria³².

[REDACTED]

del Estado, toda vez que carece de un título traslativo de dominio expedido por la Agencia Nacional de Tierras quien es la autoridad competente de administrar y adjudicar los bienes baldíos de la Nación en la actualidad.

De otra parte, en relación con las pruebas que obran en el presente proceso administrativo que vinculan materialmente a la solicitante con el predio reclamado en restitución, se tienen, entre otros, el Formulario

[REDACTED]

a través de diferentes trabajos.

Al respecto, en el Informe Técnico de Pruebas Sociales de Vínculo, realizada con la técnica de cartografía social, el 29 de junio de 2024, en el Parque la Estrella de Valparaíso Caquetá³³, se confirmó que la señora Martha Lucía Narváez Quintero había ocupado el predio en cuestión. La solicitante había desarrollado varias actividades en dicho lugar, incluyendo la gestión de una cantina, el alquiler de

[REDACTED]

oportunidades o condiciones laborales.

Al ser el predio una casa de dos pisos, la solicitante explotó el primero al usarlo para guardar parte de sus pertenencias y el segundo predio fue explotado por el señor Alejandro Loaiza Narváez, su entonces pareja Yolanda Fierro Durán y su hija Jhina Alexandra Loaiza Fierro, pues residían en ella hasta la fecha de los hechos victimizantes³⁴.

³² V[REDACTED] la misma fecha, con Id de Documento 5901220.

³³ ID [REDACTED]

³⁴ S[REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número **RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respecto del inmueble objeto de restitución; conforme y en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser considerados titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras.

de **LEGITIMADOS**, conforme y en los términos de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011

Narvaez conforme y en los términos de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO Y/O ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Sobre la calidad de víctima, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que logra establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por el mismo. Estos aspectos se vislumbran con claridad en las siguientes pruebas:

- **Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**; a través del cual, la solicitante relató los hechos relacionados con el abandono del predio, manifestando como circunstancias determinantes para el abandono y desplazamiento forzado, que en el año 2002 se produjo un enfrentamiento entre

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

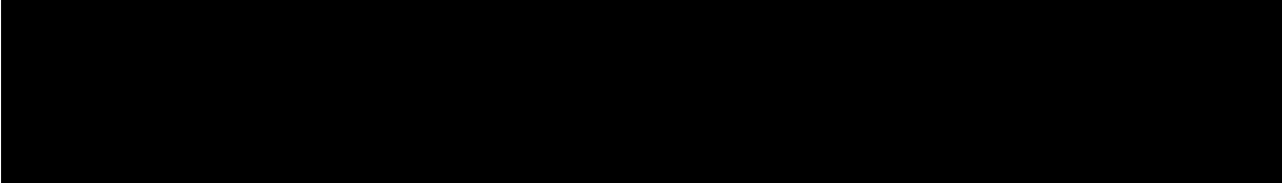
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en @URestitucion



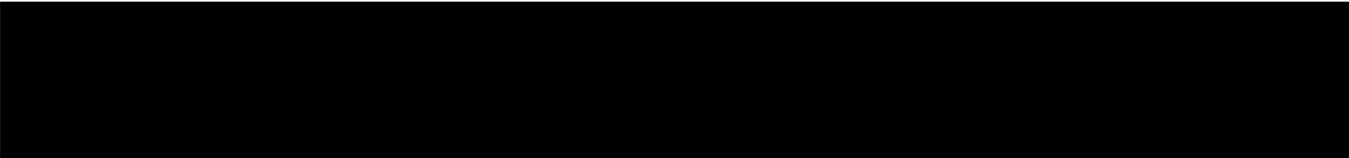
Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

al hospital del pueblo, donde permaneció alrededor de tres días con sus hijos, mientras su esposo se refugió en la plaza con la ayuda de vecinos.

- 

grupos subversivos, que intensificaron su accionar en la región. El informe documenta como la presencia y actividad de estos grupos subversivos agravaron la situación de inseguridad y afectaron profundamente a la comunidad local.

- **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Valparaíso – Caquetá, Microzona 888, Resolución de la Microzona No. RQ 00350 de 21 de junio de 2017, actualizado el día 28 de abril de 2023³⁶**, registró que la información proporcionada por la solicitante coincide con los registros del Documento de Análisis de Contexto del municipio de Valparaíso – Caquetá, que confirma que en 1997, los frentes 48 y 49 de las FARC llevaron a cabo una violenta toma armada del municipio. El ataque, que se realizó disfrazado de cortejo fúnebre, transformó un ambiente de velorio en una escena de guerra, evidenciando la brutalidad del accionar guerrillero. Este evento refleja el grave impacto de la violencia en la región, corroborando la experiencia y las dificultades enfrentadas por los afectados durante ese periodo.



con cautela, solo para encontrar que sus casas habían sido destruidas, lo que llevó a su familia a mudarse a una hacienda cercana con la ayuda de un yerno.

En este sentido, de manera reiterada la Honorable Corte constitucional ha manifestado que *“el carácter de desplazado se adquiere de facto, es decir, se obtiene cuando una persona de hecho se ha visto forzada a abandonar su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales y migra dentro del territorio nacional, generalmente, por causa del conflicto armado interno, por violaciones masivas de los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En ese sentido, el reconocimiento jurídico que haga cualquier autoridad administrativa sobre la condición de desplazado, y en particular, la inscripción que se haga en el Registro Único de Población Desplazada —RUPD—, en el Registro Único de Víctimas (RUV) o el que haga sus veces, no constituye per se el reconocimiento de la condición de desplazado, debido a las especiales circunstancias de desprotección y vulnerabilidad que esta población ostenta, y que reclama por el simple hecho del desplazamiento, la presunción de buena fe y el trato e interpretación más favorable por parte de las autoridades”³⁷*.

A luz del derecho internacional, la intimidación y el desplazamiento forzado, hechos victimizantes padecidos por el solicitante y su núcleo familiar, se tipifican como conductas violatorias de los Derechos Humanos e Infracción del Derecho Internacional Humanitario por cuanto vulneran el derecho a la vida, a la libertad, integridad personal y a la seguridad personal.



³⁶ Id de documento 5927223

³⁸ Véase el ID de documento 5800841.

³⁷ T-579/12.

Continuación de la Resolución Número **RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sentencia hito en materia de desplazamiento, T-025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional: ii) que los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011; concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctimas, lo que los hace acreedores a los beneficios de esta ley.

Respecto a las figuras del despojo y el abandono forzado, es preciso ver cada una de ellas en el marco del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional y la jurisprudencia de tierras respecto al concepto de abandono de tierras en el marco del conflicto armado, ha indicado:

"(...) Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan —art. 28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...)"



Jueces de restitución de tierras en sus fallos al referirse frente al Abandono forzado.

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos a saber. 1) que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandono temporal, o permanentemente el predio como resultado del desplazamiento forzado. 2) que durante el lapso el desplazamiento no ejerció la administración explotación y contacto directo con el predio y el nexo causal entre dichas condiciones en consecuencia se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento sino también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión del conflicto armado para ello en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en las que se ha producido las infracciones el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a restituir"³⁸.

Ahora bien, según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Prescribe la norma:

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto. (Negrilla fuera del texto original)

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C - 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Todo lo expuesto en relación con los hechos victimizantes y el contexto de violencia, desencadenó en que el solicitante perdiera el vínculo material con el precitado fundo; por ende, es evidente, que la presente situación se enmarca dentro del conflicto armado interno por configurarse violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, pues el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a dejar abandonado el predio reclamado en restitución, por vías de hecho de un actor del conflicto armado.

Es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, bastará con prueba sumaria por parte del solicitante para acreditar el daño sufrido, partiendo del principio de buena fe, por

³⁸ Tribunal superior del distrito judicial de San José de Cúcuta sala de decisión civil especializada en restitución de tierras Sentencia 68 08131 21001 2013 0000 401 del 2 de septiembre del 2014 página 26.

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tanto, el solicitante se vio privada del uso, goce, disfrute y disposición del inmueble objeto de reclamación al desplazarse de barrio El Centro, en virtud de los enfrentamientos que se presentaron entre la guerrilla de las FARC E.P y el Ejército Nacional, teniendo que refugiarse para posteriormente encontrar sus casas destruidas.

De manera que, de acuerdo con las pruebas obrantes del presente trámite administrativo, se acreditó [REDACTED] como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De lo manifestado por la solicitante en sus declaraciones, así como lo acreditado dentro del plenario, se [REDACTED] que persiste hasta la actualidad, por cuanto no han retornado al predio desde su desplazamiento.

Todos estos elementos materiales probatorios, obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del predio aquí reclamado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

[REDACTED]

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Caquetá.
Municipio: Valparaíso.
Barrio: El Centro
Dirección: [REDACTED]
Tipo de predio: [REDACTED]

[REDACTED]	

³⁹ Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (Total o Parcial)	Total

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	1° 11' 48,071" N	75° 42' 10,873" W		
2	1° 11' 47,790" N	75° 42' 10,608" W		
3	1° 11' 47,296" N	75° 42' 11,157" W		
4	1° 11' 47,559" N	75° 42' 11,442" W		
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:		ión 11
ORIENTE:		ión pio
SUR		ión con
OCCIDENTE		on con

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Caquetá, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

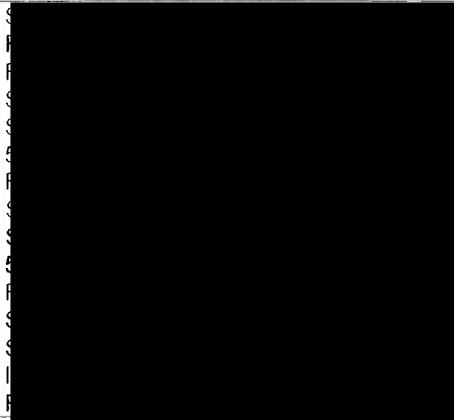
SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/08/2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas		No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Shape: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente: 2023_05_09. Shape: Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.	No Presenta	0
ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			0

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG		No Presenta	N/A
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Shape: Páramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA		No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	grado Iran: Transformado	Si Presenta	18,3



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración		100%
Área en Producción		0
Evaluación Técnica		0
Área Disponible		0
Área Reservada		0
Área Reservada Ambiental		0
Negociación		0
Tramite Ampliación		0
Basamento Cristalino		0
Campos		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	R Q R R S R		
Ductos	E n Z R Q R R S R	Presenta	0
Pozos	E n Z R Q R R S R	Presenta	0
Redes	E n Z R Q R R S R	Presenta	0
TIPO / ESCALA/ FUENTE		eposición	% de sobreposición
Generación	E n C R Q R R S R S C	Presenta	0
Fecha de la fuente: 15 de septiembre de 2017			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carretero 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Unidad Territorial
Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG		0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG		0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores		0
TIPO / ESCALA/ FUENTE		% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG		0

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS		0
Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG		
Franjas Retiro		0
Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG		
Información de infraestructura vial identificadas en la Anteriores		0
TIPO / ESCALA/ FUENTE		% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante la presente se solicita:	Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MINAS MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	Mediante la presente se solicita:	Presenta	0
OTRA	Mediante la presente se solicita:	Presenta	0

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

ÁREAS AMBIENTALES

El predio en solicitud se encuentra parcialmente en Humedales_ SIAC_100K_2021 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), con las siguientes características:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

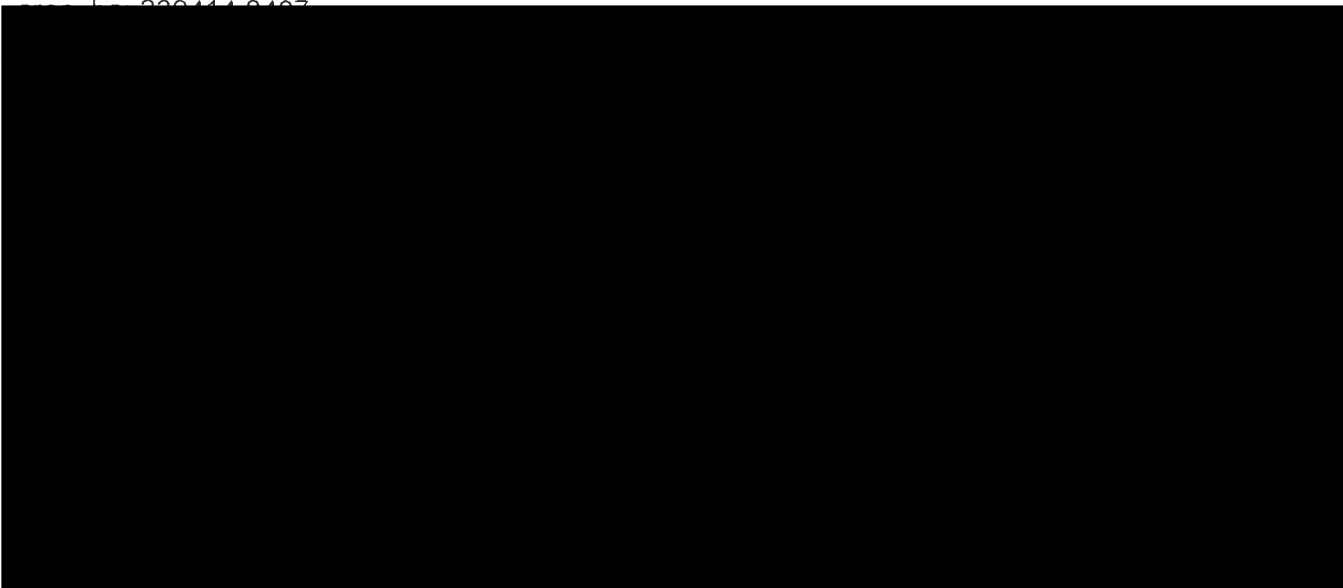


24

HIDROCARBUROS

- Area en Exploración

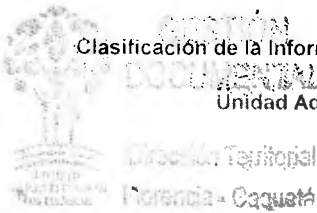
El predio en solicitud se encuentra totalmente en Áreas o bloques en Área en Exploración (Agencia Nacional de Hidrocarburos), con las siguientes características:



9.4. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/08/2024.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud por el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PROGRAMA	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	
Línea Negra	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	
Zonas de Reserva Campesina	
Otra	

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de los programas u otras estrategias de gobierno de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] es la [REDACTED] [REDACTED] para la implementación del programa y una segunda capa denominada "Municipios_PNIS" la cual nos indica que el municipio de Valparaíso no se encuentra actualmente vinculado al proyecto.

Fuente: Zonas determinadas para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos (PNIS)
Shape: Departamentos_PNIS/Municipios_PNIS.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS

Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios _PDET" la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caquetense, también nos evidencia que el municipio de Valparaíso se encuentra incluido en la zona para la ejecución de estos programas

[REDACTED] DET.

9.5. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Actualmente, se encuentra con un estado de polígono Definitivo (D) y un estado de Inicio de Estudio Formal; a la fecha 23 de agosto de 2024, no se genera un reporte de topología, es decir presenta no hay cruces o sobreposiciones con otro predio que se encuentra en solicitud.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

1 [REDACTED]

10.2. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Primer	Segundo	Segundo	Tipo de	N° de	Parentesco con	Fecha de

10.3. TITULARES DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:

Primer	Segundo	Primer	Segundo	Tipo de	N° de	Parentesco con ella	Fecha de Nacimiento	ESTADO (Vivo, fallecido)	Número de

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas la

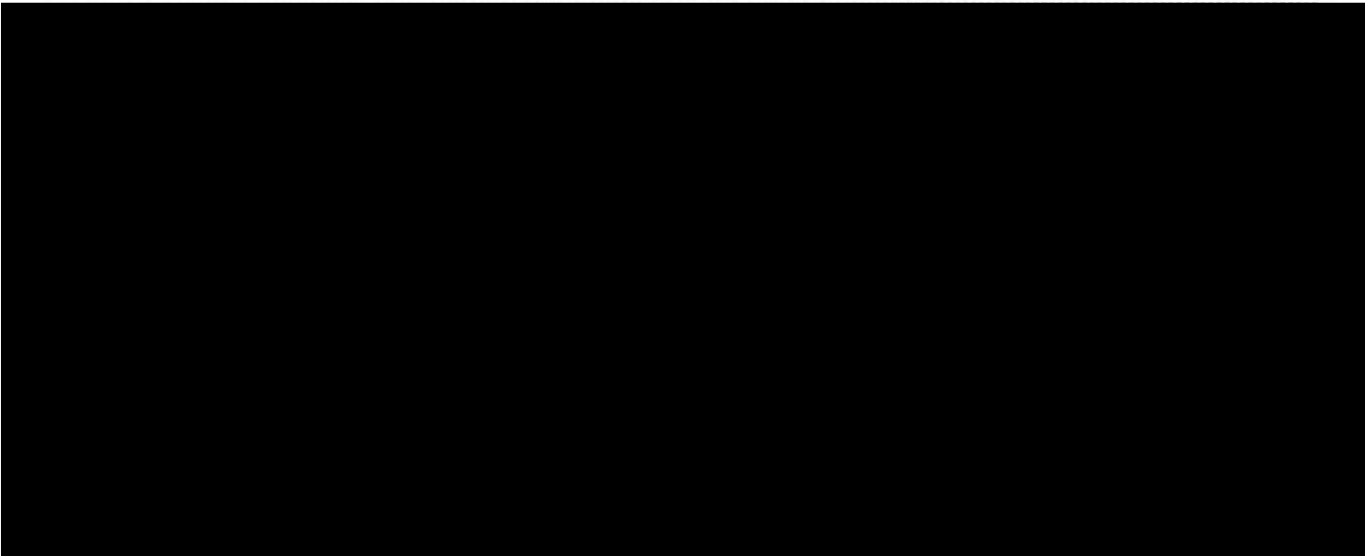
⁴⁰ El número de cédula de ciudadanía fue tomado del registro civil de Jancis Kevin Loaiza Males contenido en ID de documento 5935857, debido a que no fue posible establecer comunicación con la señora Yolanda Fierro Durán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RQ 00725 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2002.

TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria previamente identificado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que, de ser necesario, brinden el acompañamiento a los solicitantes.

SEXTO. Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes dentro del presente trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica – Sara Lucia Triviño Romero
Área social – Vainery Sarria Peña
Área catastral – Jimmy Alexandra Leal Hernández

Revisó: Coord. Jurídico – Carlos A. Mayorga
Coord. Social – Ana Delia Vallejo Soto
Coord. Catastral – Lain Gilberto Artunduaga Bermeo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

